

C.A. de Santiago

Santiago, nueve de abril de dos mil veinticinco.

**Proveyendo lo principal de la presentación de folio N° 1:**  
**Se tomó conocimiento** de la petición formulada por la Asociación de funcionarias y funcionarios judiciales (O.T.J.) mediante la cual solicitan la suspensión de las funciones del ministro de esta Corte de Apelaciones, señor Antonio Ulloa Márquez, y atendido lo dispuesto en el artículo 15 del Auto Acordado que regula el “*Procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial*”, contenido en el acta N°108-2020 de la Excma. Corte Suprema y no siendo este Tribunal Pleno el competente para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado, **ocúrrase ante quien corresponda.**

Se previene que las ministras señoras Lusic y Book concurren al acuerdo adoptado, siendo del parecer de remitir derechamente la petición al órgano instructor ante quien se sustancia la investigación disciplinaria seguida respecto del ministro señor Antonio Ulloa Márquez para los fines pertinentes.

**Notifíquese.**

**Déjese copia de la presentación que se provee y de la presente resolución en la causa Rol Pleno N° 229-2025.**

**Rol Pleno N° 999-2025.**

MST/vkhn



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRXUXTXXSCW



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRXUXTXXSCW

Pronunciado por el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago presidido por el ministro Presidente Fernando Ignacio Carreño O., e integrado por los ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Hernán Alejandro Crisosto G., Mario Rojas G., Juan Cristóbal Mera M., Omar Antonio Astudillo C., Jaime Balmaceda E., Alejandro Rivera M., Maritza Elena Villadangos F., Jenny Book R., José P. Rodríguez M., Tomás Gray G., Inelie Duran M. y el ministro suplente Manuel Esteban Rodríguez V. -suplente de la ministra señora Plaza-. No firman no obstante haber concurrido al acuerdo de la presente causa los ministros Dobra Lusic N. y Carolina S. Brengi Z., por encontrarse en curso en la Academia Judicial; Sandra Lorena Araya N., por encontrarse integrando la Comisión de Libertad Condicional; y Elsa Barrientos G., por encontrarse haciendo uso del permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales. Santiago, nueve de abril de dos mil veinticinco.

En Santiago, a nueve de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRXUXTXXSCW